



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4468

Sabado 30 de octubre de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el ministerio de la Gobernacion del reino se ha espedido la Real orden siguiente:

Seccion de ramos especiales. — Negociado 1.º — Real orden circular. — La Reina teniendo presente lo que previene el art. 117 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado, y en vista de lo que ha espuesto el ministro de la Guerra, se ha servido mandar que los pasaportes que se espidan para el extranjero á los mozos que se hallen en la edad de 18 años cumplidos á la de 23 tambien cumplidos, se espese la circunstancia de quedar hecha la fianza que establece el citado artículo para asegurar la responsabilidad que puede caberles en los reemplazos del ejército, á fin de que sean detenidos aquellos mozos cuyos pasaportes carezcan de este requisito. Madrid 6 de setiembre de 1852.

Y sin embargo de haberse publicado en la Gaceta del 8 del mismo setiembre, se inserta en este periódico para que llegue á noticia de todos los que se hallen y puedan hallarse en el caso referido.

Madrid 27 de octubre de 1852. — Ventura Diaz.

Núm. 17,439

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Gobierno de provincia con fecha 25 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el señor ministro de Hacienda remito á V. E. un ejemplar de la Gaceta de ayer en que se publica el Real decreto de 20 del actual con las alteraciones que se han hecho en el de 1.º de julio de 1850 y en la tarifa y tablas de esenciones de la contribucion industrial y de comercio á fin de que por su parte adopte las disposiciones convenientes para que en esa provincia tenga cumplimiento cuanto se previene en dicho Real decreto.

En su consecuencia y por dicha Real disposicion se previene lo que sigue:

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las tarifas números 1.º, 2.º y 3.º, y en la tabla de exenciones número 4.º de la contribucion industrial y de comercio, adjuntas á Mi Real decreto de 1.º de julio de 1850, se hacen las reformas que contienen las relaciones que con iguales números se acompañan al presente.

Art. 2.º Se hacen igualmente en varios artículos del referido Mi Real decreto de 1.º de julio de 1850, las modificaciones que aparecen en la relacion adjunta con el núm. 5.º

Art. 3.º Unas y otras modificaciones regirán para la formacion de las matriculas y repartimientos que han de llevarse á efecto desde 1.º de enero de 1853, haciéndose en consecuencia una nueva redaccion de las disposiciones permanentes de las tres tarifas, y de la tablas de esenciones de dicho impuesto en sustitucion del Real decreto de 1.º de julio de 1850 y de los demas documentos que con él fueron circulados.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de estas disposiciones para su aprobacion.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos. — Está rubricado por S. M. — El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

TARIFA NUMERO 1.º

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERHIO.

Alteraciones que se hacen en la tarifa que con el numero 1.º está unida y fue circulada con el Real decreto de 1.º de julio de 1850.

Clasificacion que contiene la tarifa vigente.

Alteraciones que se hacen en la misma tarifa.

En la base ó escala de poblacion.

1.º Madrid, Sevilla y todos los puertos habilitados, cuya poblacion esceda de 8,600 vecinos.

3.º Poblaciones de 4,601 á 8,000 vecinos, y puertos habilitados que lleguen á 2,400 y no esceden de 4,500 vecinos.

Observacion. En la islas Baleares y Canarias contribuirán solo por la base de poblacion sus puertos habilitados.

Primera clase.—Almacenistas que venden por mayor y menor, solo ó reunidos, paños y otros generos é hilados de lana, seda, estambre, algodón, lino y cáñamo, ya comercien de su cuenta ó en comision.

Almacenistas que venden por mayor bacalao, droguería, especería, quincallas ó cristales, id., id.

Almacenistas de aguardiente y licores, entendiéndose comprendidos en esta clase los que para obtener mayor beneficio en esta industria, sin ser exclusivamente fabricantes, se ocupen en aumentar ó disminuir los grados de dichos líquidos por medio de alambiques ó coladores, id., id.

Segunda clase.—Diamantistas ó comerciantes en piedras preciosas, y mercaderes de joyería.

Mercaderes que venden por menor en un mismo local ó tienda, géneros solos ó reunidos de lencería, algodón, seda, lana y otras cualesquiera telas ó tejidos, y los de mezclas de dichas clases, ó de pitas ó espartos.

Mercaderes de paños y demas géneros de lana ó estambre, incluso los sastres que los venden al vareado ó en ropa hecha.

Tercera clase.—Almacenistas de aceite y jabón, con inclusion de los cosecheros de aceite que establecen almacen para su venta en distinto pueblo que el del punto de su produccion, ó en que almacenan sus cosechas.

Agentes ó corredores de letras de cambio y efectos públicos, excepto los de Madrid que pagan por la tarifa extraordinaria núm. 2.º

Corredores de cambios, fletamentos y seguros y demas objetos de contratacion, comprendiéndose entre ellos los consignatarios de buques encargados solamente de cuidar de la seguridad y necesidades de los mismos y de su tripulacion al arribo á los puertos, y habilitar el retorno.

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona á esta clase.

Se adiciona á esta clase.

1.º Madrid, Sevilla, Valencia y todos los puertos habilitados, cuya poblacion esceda de 8,600 vecinos.

3.º Poblaciones de 4,601 á 8,600 vecinos, y puertos habilitados, sea cualquiera su vecindario, si no escede de 4,600 vecinos.

Observaciones. 1.º Se entiende por puertos habilitados los que lo sean para la importacion general del extranjero y América.

2.º Los puertos de la islas Baleares y Canarias, contribuirán solo por la base de su poblacion.

Almacenistas que venden por mayor y menor los siguientes efectos ó algunos de ellos: tejidos é hilados de lana, seda, estambre, lino, cáñamo ó algodón, ya se haga el comercio de cuenta propia, ya en comision.

Almacenistas que venden por mayor y menor bacalao, drogas, especias, quincalla ó cristal, id., id.

Almacenistas de aguardiente y licores, considerándose comprendidos en esta clase los fabricantes que llevan estos productos á otro punto dentro ó fuera del Reino con objeto de venderlos; y los que comprando el aguardiente aumentan ó disminuyen sus grados por medio de cualquier procedimiento para su venta por mayor.

Mercaderes de diamantes y brillantes, bien los vendan sueltos, ó bien engastados en plata ú oro.

Mercaderes que venden por menor en un mismo local ó tienda, paños, lienzo y cualesquiera otras telas ó tejidos de lana, seda, lino ó algodón.

Observacion. Se escluyen de esta clase los sastres que venden dichos géneros en ropa hecha, y se les pasa á la clase tercera.

Almacenistas de aceite y jabón, comprendiéndose entre ellos los que se dedican á su extraccion, y tambien los cosecheros y fabricantes que en diferente pueblo del de la produccion establecen almacen para la venta.

Los agentes ó corredores de letras se escluyen de esta tarifa y pasan á la del número 2.º

Se escluyen de esta tarifa los corredores de cambios, fletamentos, seguros y demas objetos de contratacion, y se pasan á la del número 2.º

Consignatarios de buques de vapor, ó de larga travesía en sus expediciones.

Tratantes solamente en pieles sin curtir, ya sean extranjeras ó de ultramar.

Tiendas en que se venden camisas, cuellos, corbatas y otros articulos semejantes de lencería ó algodón, finos, lisos ó bordados.

(Se continuará.)

Por comunicaciones recibidas hoy consta que á las tres de la madrugada del 26 del corriente, el sargento 1.º de la Guardia civil Mariano Andres, y el guardia Manuel Lorenzo, encargados del puesto de S. Martin de Valdeiglesias, tuvieron un encuentro en el cerro llamado de la Pestaña, término de Cenicientos, con los foragidos Gerbasio Melchan (a) Facurrin, vecino de Almoroz, y un tal Manuel (a) Carabinas, vecino de Rozas de Puerto Real, á quienes desde el dia 10 de este mes perseguian sin descanso, por los muchos robos que cometian y destrozos que hacian en las ganaderias. Cuando los guardias consiguieron darles alcance é intimarles la rendicion, lejos de aceptarla hicieron un disparo que por fortuna no causó daño; y habiéndoles acometido en seguida los guardias con una descarga de fusil, quedó muerto en el acto Melchan, fugándose su compañero favorecido por la niebla que impedía ver los objetos. Sin embargo, acosado sin duda por la activa persecucion que ha sufrido constantemente, se ha visto obligado á presentarse en la tarde del mismo dia á la autoridad local de su pueblo Rozas de Puerto Real.

El cadaver de Melchan fue recogido y entregado al alcalde de Cenicientos, asi como las armas y efectos ocupados á los mismos criminales, que son de poca importancia.

Han contribuido á este servicio los guardias Matias Ulibarrena y Juan Perez, asistiendo á varias batidas que se dieron en puntos que solian ocupar los bandidos.

Para mayor satisfaccion de los individuos referidos y del benemérito cuerpo á que pertenecen, he acordado se publique este nuevo y recomendable servicio.

Madrid 28 de octubre de 1852.—Ventura Diaz.

Núm. 489.

Para los efectos que convengan he acordado prevenir á los administradores de memorias, patronatos, obras pias y demas fundaciones que tengan cargas de beneficencia, que en el término de seis dias se presenten en la segunda secretaria del Gobierno de provincia con sus nombramientos orijinales de tales administradores.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de las personas á quienes corresponda. Madrid 25 de octubre de 1852.—Ventura Diaz.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto el remate de las leñas de rebollo bajo, del sitio denominado los Curreros de Pinuecar, este ayuntamiento ha acordado celebrar nueva subasta el dia 7 de noviembre próximo, y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En S. Sebastian de los Reyes se subasta como arbitrio concedido por la superioridad el producto de la medida y romana por el tiempo tres años, á contar el de 1853; 54 y 55, y con solo la facultad de que el rematante pueda medir y pesar y no otra ninguna persona y para sus dos remates están señalados los dias 7 y 15 del próximo mes de noviembre desde las diez en adelante en la sala audiencia.

Asimismo dicho dia 7 tendrá efecto el remate de la Huerta del Pilar, perteneciente á sus propios y admitiéndose postura por las dos terceras partes del presupuesto.

En la misma villa se arriendan en pública subasta para todo el año próximo con la esclusiva venta al por menor los artículos de consumos de aceite, tocino, manteca y embutidos, aguardiente y carnes, con inclusion de las casas, y cantidad separada que deben producir, y para sus dos remates están señalados los dias 7 y 15 del próximo noviembre, á las diez de la mañana en la sala audiencia.

Asimismo en dichos dias y horas se arriendan y celebrarán los remates de los derechos con la venta libre del vino, jabon y vinagre, y ademas por separado el de la casa taberna, todos bajo de sus respectivos expedientes y con sujecion á las condiciones que se publicarán.

En la villa de Navas del Rey se subastarán los pastos de invierno de los quintos titulados Cerro-mesa, Cerro-berdugo, Salinera, Pinarejo y Dehesa boyal, y para su ramate está señalado el dia 1.º de noviembre próximo, en la casa consistorial de esta villa y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Por acuerdo del ayuntamiento de la villa de Daganzo de arriba, se subastan 130 fanegas y 4 celemines de trigo, pertenecientes á los propios de la misma, cuyos dos remates tendrán lugar en la casa consistorial en los dias 7 y 14 del próximo mes de noviembre de nueve á diez de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento y en el acto de los dos remates.

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

ALHONDIQA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 32 á 37

Cebada..... de 16 á 18

Algarrobas ... de á 24

Madrid 29 de octubre de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.